

ACUERDO IEEPCO-CTMI-CTT-01/2023, DE LAS COMISIONES TEMPORALES UNIDAS DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD INTEGRAL, SIMPLIFICADO Y CONSENTIMIENTO EXPRESO, PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024.

G L O S A R I O :

INSTITUTO o IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
CG:	Consejo General.
SE:	Secretaría Ejecutiva.
PP:	Partido (s) Políticos (s).
CTMI:	Comisión Temporal de Modernización Institucional.
CTT:	Comisión Temporal de Transparencia.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
DEPPPyCI:	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes.
UTCS:	Unidad Técnica de Comunicación Social.
UTTAI:	Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
UTSID	Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación.

UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
UTTyPDP:	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.
AVISO DE PRIVACIDAD:	Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable de los datos, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos.
CONSENTIMIENTO EXPRESO:	Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.
DATOS PERSONALES:	Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
DATOS PERSONALES SENSIBLES:	Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
DERECHOS ARCO:	Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
DISOCIACIÓN:	El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.
TITULAR:	La persona física a quien corresponden los datos personales.
TRATAMIENTO:	Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración,

utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación o disposición de datos personales.

URL	Uniform Resource Locator (Localizador de Recursos Uniforme).
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGTAIP:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGPDPZO:	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LPDPPSOEO:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
REGLAMENTO DE ELECCIONES:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
LINEAMIENTOS:	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.
REGLAMENTO DE COMISIONES:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA:	Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

PEL: Proceso Electoral Local.

SISTEMA: Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

A N T E C E D E N T E S:

I. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”

En los Puntos **CUARTO y SÉPTIMO** de dicho acuerdo, se determinó lo siguiente:

CUARTO. Se instruye a la UTVOPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las Presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las Entidades Federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.

SÉPTIMO. El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

II. Con fecha ocho de septiembre de 2022, a través de la circular INE/UTVOPL/0130/2022, se notificó a la Presidencia del Instituto el acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.

En esta misma fecha, mediante correo electrónico, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, hizo del conocimiento de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del IEEPCO el contenido de la circular.

III. Mediante Decreto número 1523 aprobado por la Sexagésima Quinta

Legislatura del Estado de Oaxaca, con entrada en vigor de fecha 31 de agosto del dos mil veintitrés, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones para las Diputaciones Locales y Concejalías a los Ayuntamientos en los 153 municipios que eligen sus Autoridades bajo el régimen de Partidos Políticos.

IV. En el marco de la Sesión Especial de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró formalmente el Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

V. En Sesión Ordinaria de diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del IEEPCO emitió el acuerdo IEEPCO/CG/86/2022, por el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y Especiales, entre ellas la CTMI y CTT.

VI. En Sesión Extraordinaria del primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEPCO, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-21/2023 denominado “ACUERDO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO LAS ÁREAS QUE APOYARÁN EN LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA”, EN ESE MISMO SENTIDO SE DESIGNÓ A LA COMISIÓN TEMPORAL DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL COMO RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA.

VII. Con fecha 29 de septiembre del 2023, mediante oficio número IEEPCO/SE/2158/2023, suscrito por la Licda. Iliana Araceli Hernández Gómez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, informó al titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral que, en atención a lo dispuesto por el punto número 4, del artículo 11, de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, contenido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, la implementación del Sistema se realizará únicamente con el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

VIII. En Sesión Extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEPCO emitió el acuerdo IEEPCO/CTMI/01/2023, por el que se aprueba el Plan de Trabajo y el Proceso Técnico Operativo para el Desarrollo, Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en los Procesos Locales Ordinarios 2023-2024.

De acuerdo al Plan de Trabajo del Sistema en el apartado:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTIDOS POLÍTICOS PRERROGATIVAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

- Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna del IEEPCO responsable de coordinar el sistema.

IX. En Sesión Extraordinaria de diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEPCO emitió el acuerdo IEEPCO/CG/45/2023, por el que se aprueba la rotación de las Presidencias e integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Posteriormente se realizó las instalaciones de la Comisión Temporal de Modernización Institucional del IEEPCO, con fecha 14 de noviembre de 2023, así mismo con fecha 17 de noviembre de los corrientes, se instaló la Comisión Temporal de Transparencia del IEEPCO.

X. Con fecha 5 de diciembre del 2023, en el marco del desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se integró una mesa técnica de trabajo para la revisión de los avisos de privacidad integral, simplificado así como el consentimiento expreso, participando las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Modernización Institucional del IEEPCO, como área responsable de la supervisión y el Titular de la Unidad de Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto como área interna responsable de llevar a cabo el desarrollo e implementación del Sistema.

XI. Derivado de los trabajos expuestos en la mesa técnica de trabajo del punto anterior, se concluyó bajo el esquema de Comisiones Unidas la aprobación del presente acuerdo en conjunto de la Comisión Temporal de Modernización Institucional y la Comisión Temporal de Transparencia a fin de robustecer los trabajos para el Sistema.

C O N S I D E R A N D O S:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que el artículo 6 apartado A, establece que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes

principios y bases:

Fracción II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, y;

Fracción III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

2. El artículo 16, segundo párrafo de la CPEUM, establece que, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
3. Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que de conformidad con el artículo 7, numerales 1 y 3 de la LGIPE, determina que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, así como la Constitución y Leyes Locales.
6. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, establece que

corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

7. El artículo 1, numerales 1,2 y 3 del Reglamento de Elecciones, dispone lo siguiente:
 - Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las Entidades Federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los Partidos Políticos, precandidaturas, aspirantes a Candidatura Independiente, Candidatura Independiente Indígena, Afromexicana o Partido Político, Coalición o Candidatura Común, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
 - Las y los Consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus Órganos.
8. Que el artículo 10 del Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, dispone que la instancia interna del Organismo Público Local será la responsable de coordinar el Sistema, deberá informar de los trabajos de implementación y operación en alguna de las Comisiones dispuestas, para llevar a cabo la supervisión de los trabajos realizados en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
9. El artículo 267, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones, establecen

que:

- Las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas” del propio Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los Partidos Políticos Nacionales y Locales, aspirantes y Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas, Afromexicana o Partido Político, Coalición o Candidaturas Comun, a cargos de elección federal y local.
- Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas, Afromexicanas o Partido Político, Coalición o Candidaturas Comunes, (SNR) implementado por el INE.
- En el ámbito local, una vez aprobadas las Candidaturas, Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas, Afromexicanas o Partido Político, Coalición o Candidaturas Comunes por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

10. El artículo 21 de la LGPDPSO y 14 de la LPDPPSOEO, dispone que el **consentimiento** podrá manifestarse de **forma expresa o tácita**. Se deberá entender que el **consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología**. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el **aviso de privacidad**, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la Ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. **Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de la LGPDPSO.**

11. Que en términos del artículo 5 de la LPDPPSOEO en su párrafo tercero por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se

cuenta con el **consentimiento expreso de su titular** o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 15 de la LPDPPSOEO.

12. El Artículo 22 de la LGPDPSO, dispone que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

Fracción I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la LGPDPSO, en ningún caso, podrán contravenirla;

Fracción III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

Fracción IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

Fracción V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

Fracción VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

Fracción VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;

Fracción VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

Fracción IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.

13. Que, por su parte, el artículo 26 de la LGPDPSO, establece que el responsable deberá informar al titular, a través del **aviso de privacidad**, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. Por regla general, el **aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable**. Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

14. El Artículo 27 de la LGPDPSO y el 20 de la LPDPPSOEO, establecen que el **aviso de privacidad** se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: **simplificado e integral**. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

Fracción I. La denominación del responsable;

Fracción II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

Fracción III. cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales.

b) las finalidades de estas transferencias.

Fracción IV. los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.

Fracción V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente. Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

15. Además, el artículo 28 de la LGPDPSO y el 21 de la LPDPPSOEO establece que el aviso de privacidad integral, deberá contener, al menos, la siguiente información:

Fracción I. El domicilio del responsable.

Fracción II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles.

Fracción III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

Fracción IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular.

Fracción V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.

Fracción VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

Fracción VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

16. El artículo 25, Base A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución Federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y la legislación aplicable.
17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo del IEEPCO y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Legislación correspondiente.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

18. En el artículo 38, fracción XI y 42, numeral 1 de la LIPEEO, es atribución del Consejo General crear Comisiones de carácter Permanente, Temporal y Especial.
19. El artículo 42 numeral 7 de la LIPEEO dispone que las comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto Estatal, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios, observando la perspectiva de género, para el cumplimiento de los fines del Instituto.
20. En términos de lo previsto por el artículo 50 de la LIPEEO, faculta a la DEPPP/CI entre otras, las siguientes:

Fracción IX. Revisar las solicitudes e integrar el expediente respectivo; verificar el cumplimiento de los requisitos legales, realizar los requerimientos y apercibimientos necesarios que haya a lugar así como elaborar el dictamen sobre las solicitudes de registro de las siguientes Candidaturas, Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas, Afromexicanas o Partido Político, Coalición o Candidaturas Comunes:

c) Candidaturas, Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas, Afromexicanas o Partido Político, Coalición o Candidaturas Comunes a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el caso de que los partidos políticos soliciten el registro supletorio de los mismos.

d) Planillas de Candidaturas, Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas, Afromexicanas o Partido Político, Coalición o Candidaturas Comunes a concejales a los ayuntamientos de los Municipios que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos, en el caso de que los Partidos Políticos soliciten el registro supletorio de los mismos.

Fracción X. Integrar el expediente y elaborar el proyecto de dictamen sobre el registro de las plataformas electorales y convenios que presenten los partidos políticos y coaliciones, Candidaturas comunes y Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas, y someterlo al Consejo General para su aprobación.

Fracción XX: Llevar el registro pormenorizado de las Candidaturas, Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas, Afromexicanas o Partido Político, Coalición o Candidaturas Comunes a cargo de elección popular y elaborar los informes que correspondan.

Reglamento de Comisiones del CG.

21. El artículo 5 del Reglamento de Comisiones del CG 1. Las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo cumplimiento dará lugar a su disolución.

22. El artículo 12 del Reglamento de Comisiones del CG, en su apartado de Comisiones Unidas:

1. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.

2. En las Sesiones de las Comisiones Unidas, su Presidencia y la

Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de las Presidencias de las Comisiones correspondientes.

3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos la Presidencia de las comisiones unidas y cuando menos uno más de los Consejeros o Consejeras de cada Comisión.

Reglamento de Transparencia del IEEPCO.

23. Por otra parte, el artículo 9 del Reglamento de Transparencia del IEEPCO, señala los Órganos del IEEPCO encargados del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley General de Protección de Datos, Ley de Transparencia, Ley de Protección de Datos, en su fracción I. La Comisión Temporal de Transparencia del IEEPCO.

24. Ahora el artículo 10 del Reglamento de Transparencia del IEEPCO, faculta a la Comisión Temporal de Transparencia del IEEPCO, quien estará atenta a los trabajos realizados por la UTTAI y el Comité, vigilando en todo momento que estos sean acordes al cumplimiento de las distintas disposiciones legales.

Lineamientos del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

25. El artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, establece los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un Sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las Candidaturas, Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas, Afromexicanas o Partido Político, Coalición o Candidaturas Comunes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios.

El párrafo segundo señala que las Candidaturas postuladas por un Partido Político, una Candidatura Común o una Coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas o Afromexicanas, deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

26. El artículo 2 de los Lineamientos, estipula que dicha normatividad es de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus Candidaturas, Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas, Afromexicanas o Partido Político, Coalición o Candidaturas Comunes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

27. El artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas

candidatas que participan a puestos de elección popular en el PEL; maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas; la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía. Asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de la población en situación de vulnerabilidad en los que se sitúan las Candidaturas, Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas, Afromexicanas o Partido Político, Coalición o Candidaturas Comunes, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La Información capturada en el Sistema corresponde a las personas Candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común y de aquellas que accedan a su registro mediante Candidaturas Independientes, Candidatura Independientes Indígenas, Afromexicanas, la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

28. El artículo 4, párrafo tercero, numerales 1 al 6 de los Lineamientos:

- 1.- El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- 2.- El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
- 3.- La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
- 4.- El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los PP, las Coaliciones, Candidaturas Comunes y de las Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas, Afromexicana o Partido Político, Coalición o Candidaturas Comunes, según sea el caso.
- 5.- El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- 6.- La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

29. El artículo 5 de los Lineamientos, refiere que las áreas u órganos del Organismo Público Local (OPL) responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

- El Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección

responsable de supervisor el Desarrollo e implementación del Sistema.

- La instancia interna y las Unidades responsables.

30. El artículo 7, de los Lineamientos determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

31. Que el artículo 20 de los Lineamientos, establece que el OPL adoptará las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su integridad y disponibilidad.

32. Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece en sus numerales:

1. Que los PP son sujetos obligados de la Ley General de Datos Personales y responsables del tratamiento de los datos personales que recaben de sus personas Candidatas.

2. Los PP deberán poner a disposición de las personas Candidatas el **aviso de privacidad** correspondiente, de manera previa a la obtención de los datos personales, **así como recabar el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos sensibles que proporcionen las Candidaturas no postuladas por una acción afirmativa.**

33. Que el artículo 22 de los Lineamientos, establece en su numerales:

1.- El OPL, como receptor de los datos personales que le transfieren las personas candidatas y los PP, está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Datos Personales y demás normativa que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como aquellas señaladas en los Lineamientos y **en el aviso de privacidad correspondiente.**

2.- El OPL dará a conocer el aviso de privacidad simplificado e integral del Sistema a través de su portal de Internet.

3.- La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normativa que salvaguarda dicho derecho.

4.- Los datos personales sensibles de las personas candidatas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de

datos, una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo, en su caso, y supresión de los datos personales que obran en posesión del OPL.

34. El artículo 23 de los Lineamientos, de la publicidad en las páginas oficiales de internet de los OPL, en su numeral:

1. Toda información capturada por los PP y personas Candidatas, Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas, Afromexicanas o Partido Político, Coaliciones o Candidaturas Comunes, será visible en el Sistema disponible a través de la página de internet del OPL, al inicio de las campañas electorales e informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el portal de internet del INE.

35. Artículo 24 de los Lineamientos, refiere que cuando las personas candidatas hayan manifestado el **consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a la población en situación de vulnerabilidad, ésta será visible en su perfil para consulta pública, en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos.**

Lo anterior, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el OPL que corresponda, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el INAI en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Temporales Unidas del IEEPCO, Comisión Temporal de Modernización Institucional y Comisión Temporal de Transparencia del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 numeral A fracciones II y III, 16 segundo párrafo, 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; artículos 3, fracción II, 26 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 3, fracción I, 13, fracción III, 14, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. 25, Base A, párrafos primero y segundo; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local; 30; 31; 32, Fracción I; 38 fracción I, de la LIPEEO, así como 4, párrafo 1, inciso i), 267, fracción 4, del Reglamento de Elecciones; 1, párrafo primero; 2; 4; 5; 7; 12; 14 b); 15 f), i), j) y l) ; 18, numeral 3; 19; 20; 21, 22; 23; y 24 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, que integran el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se aprueban los avisos de privacidad integral y simplificado, para el desarrollo, implementación y operación de los procesos asociados al Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024; los cuales forman parte del presente acuerdo como **Anexo 1**.

SEGUNDO. Se aprueba el consentimiento expreso, para el desarrollo, implementación y operación de los procesos asociados al Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual forma parte del presente acuerdo como **Anexo 2**.

TERCERO. Se instruye a la DEPPPyCI, para que por su conducto notifique los avisos de privacidad integral, simplificado y el consentimiento expreso, a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el CG; así mismo una vez aprobadas las Candidaturas, Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígena, Afromexicanas o Partido Político, Coaliciones o Candidaturas Comunes, notifíquese a las mismas con el mismo propósito. De lo anterior, deberá informar de su cumplimiento a la Instancia Interna del Sistema (UTTAI).

CUARTO. Requiérase a la UTCS, para que elabore una estrategia de comunicación integral dirigida a los PP y Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas, Afromexicanas o Partido Político, Coaliciones o Candidaturas Comunes, para que se realice la difusión de los Avisos de Privacidad Integral, Simplificado y Consentimiento Expreso por los medios electrónicos y físicos al alcance para su debido cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la UTSID para que lleve a cabo las acciones necesarias en el Sistema, con el propósito de generar una estrategia de notificación de los Aviso de Privacidad Integral, Simplificado a través del sistema que permita poner a disposición de los mismos a los PP, a las Candidaturas, Candidaturas Independientes, Candidaturas Independientes Indígenas, Afromexicanas o Partido Político, Coaliciones o Candidaturas Comunes, para que, una vez cargado el Consentimiento Expreso al Sistema puedan continuar con su registro.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, notifique el presente a la UTTAI, a efecto de que se realicen las acciones conducentes para su notificación a la UTVOP y a la UTTyPDP del INE, a través del SIVOPLE, dentro de los plazos previstos en los

Lineamientos. Así mismo se notifique dicho acuerdo a las áreas que apoyarán en los trabajos relacionados con la implementación del Sistema.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Integrantes de la Comisión Temporal de Modernización Institucional y Comisión Temporal de Transparencia del IEEPCO: Mtra. Nayma Estrada, Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa, Mtra. Zaira Alhelí Hipólito López; Licda. Jessica Jazibe Hernández García en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

**MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA
CONSEJERA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE TRANSPARENCIA.**

**MTRA. ZAIRA ALHELÍ HIPÓLITO LÓPEZ.
CONSEJERA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
TRANSPARENCIA E INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN TEMPORAL DE
MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL**

**MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA.
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE MODERNIZACIÓN
INSTITUCIONAL**

**LICDA. JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ
GARCÍA.
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE TRANSPARENCIA**

**MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN TEMPORAL DE
MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL**

**LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN TEMPORAL DE
TRANSPARENCIA**